



VERSIÓN PÚBLICA - Art. 30 y Art. 6 Lit. "A" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.

## INFORME DE AUDITORIA INTERNA

Examen Especial a las Liquidaciones de Centros Educativos  
al 31 de agosto de 2019  
Ref. NA-020-2019

Complejo Educativo Colonia Rio Zarco CI # 10391  
Departamento de Santa Ana  
Municipio de Santa Ana



Febrero de 2020

**MISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA:** Somos un Equipo que proveemos servicios de Aseguramiento y Consultoría de forma independiente y objetiva, mediante un enfoque sistemático y disciplinado, evaluando y promoviendo la mejora de los procesos claves del control interno del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

**VISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA:** Ser un equipo de profesionales que aplique estándares internacionales de auditoría interna; coadyuvando a la mejora de la calidad educativa.

## DESTINATARIOS:

---

### Titulares del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología:

- Ministra de Educación Ciencia y Tecnología <sup>(1/)</sup> <sup>(3/)</sup>
- Vice Ministro de Educación <sup>(1/)</sup> <sup>(3/)</sup>

### Centro Educativo:

- Presidente del CDE y Director del Complejo Educativo Colonia Río Zarco <sup>(1/)</sup> <sup>(3/)</sup>
- Organismo de Administración Escolar del COED Colonia Río Zarco <sup>(1/)</sup> <sup>(3/)</sup>

### Responsables del Sistema de Control Interno:

- Director Nacional de Gestión Educativa Ad Honorem <sup>(2/)</sup> <sup>(3/)</sup>
- Asesora de Operaciones Despacho Ministerial <sup>(2/)</sup> <sup>(3/)</sup>
- Asesor de Desarrollo Humano y finanzas <sup>(2/)</sup> <sup>(3/)</sup>
- Director Departamental de Educación de Santa Ana Interino Ad Honorem <sup>(2/)</sup> <sup>(3/)</sup>

### Funcionarios, Empleados y/o Terceros Relacionados:

- Directora de Asesoría Jurídica Interina Ad Honorem <sup>(2/)</sup> <sup>(3/)</sup>
- Dirección de Auditoría Cuatro, Corte de Cuentas de la República <sup>(1/)</sup> <sup>(3/)</sup>

<sup>(1/)</sup> Informe de Auditoría Interna notificado [Art.37 LCC y Art. 202 NAIG]

<sup>(2/)</sup> Hallazgo(s) notificado(s) a los responsables del Sistema de Control Interno [Art. 5 NTCIE-MINED]

<sup>(3/)</sup> Informe de Auditoría entregado por correo electrónico



# CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN -----	4
II.	OBJETIVOS DEL EXAMEN -----	5
III.	ALCANCE DEL EXAMEN -----	5
IV.	RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS -----	6
V.	RESULTADOS DEL EXAMEN-----	6
VI.	HALLAZGOS DE AUDITORÍA -----	7
	HALLAZGO 1: Fondos No Liquidados del año 2017 por US \$40,000.00 _____	8
VII.	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE INFORMES ANTERIORES -----	12
VIII.	RECOMENDACIONES -----	12
IX.	CONCLUSIÓN -----	13
X.	PÁRRAFO ACLARATORIO-----	13
XI.	LUGAR Y FECHA-----	13
XII.	FIRMA DE LA RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA ---	13
XIII.	PERSONAL AUDITOR Y/O FUNCIONARIO QUE EJECUTÓ LA AUDITORÍA-----	13

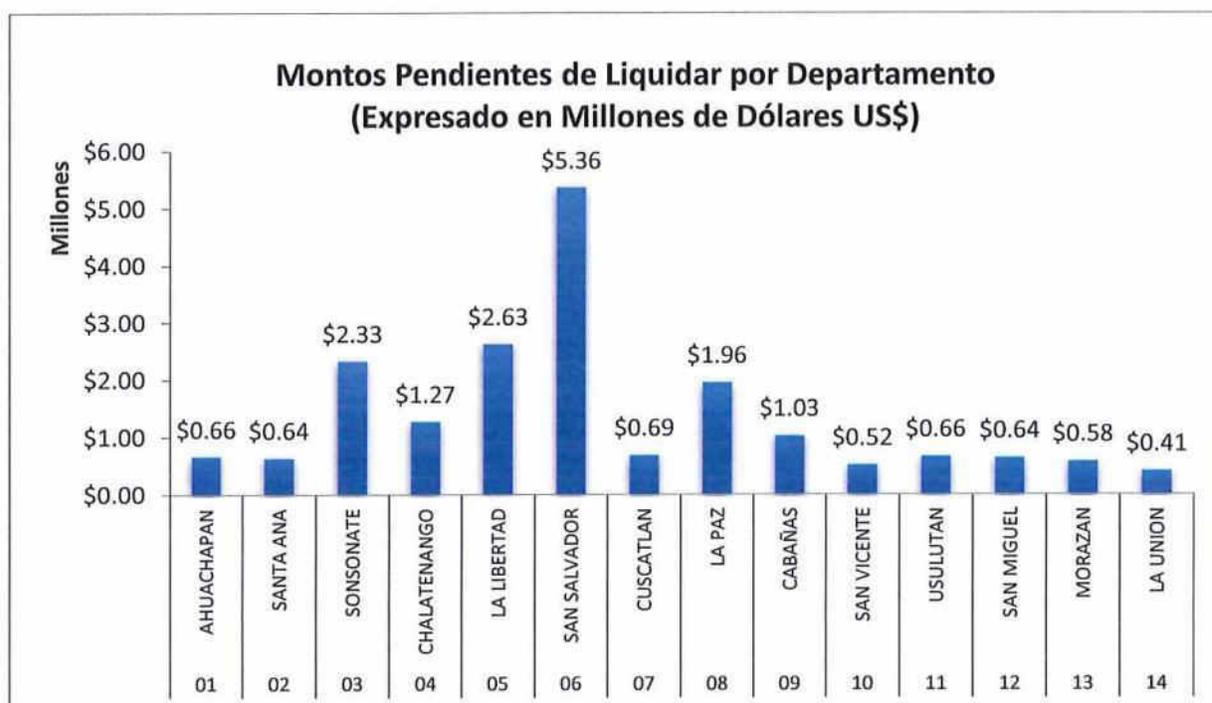


Versión Pública

## I. INTRODUCCIÓN

El Presente Examen Especial, surge a requerimiento de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT).

Al 31 de agosto de 2019, según el Sistemas de Liquidación de Componente en Concepto de Presupuesto Escolar (Liquidación Central), se reportaban fondos no liquidados de centros educativos por un monto total de US\$19,384,304.95, distribuidos en las Direcciones Departamentales de Educación según gráfico a continuación:



### Datos del Centro Educativo:

Nombre del Centro Educativo: Complejo Educativo Colonia Rio Zarco

Departamento: Santa Ana

Municipio: Santa Ana

Código de Infraestructura: 10391

Dirección: Kilómetro 69 y 1/2, Carretera a Metapán, Segunda Etapa, Cantón Cutumay Camones



Miembros del Organismo de Administración Escolar Actual y del período evaluado:

Nombre:	Cargo:	Período:
[REDACTED]	Presidente(a)	2019-2019
	Presidente(a)	2017-2019
	Tesorero(a)	2017-2019
	Consejal Docente(a)	2017-2019
	Secretaria Propietaria, Profesora	2017-2019
	Consejal Propietaria, Madre de Familia	2017-2019
	Consejal Propietaria, Madre de Familia	2017-2019
	Consejal Propietaria, Alumna	2017-2019
	Consejal Propietaria, Alumna	2017-2019

## II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

### General:

Determinar los Centros Educativos con fondos pendientes de liquidar, determinando si se ha hecho uso adecuado de los mismos, caso contrario, informar para que se siga el proceso de judicialización respectivo para la recuperación de dichos fondos.

### Específicos:

- 1) Determinar las causas de la falta de liquidación oportuna de los fondos recibidos por parte de los Organismos de Administración Escolar (OAE).
- 2) Identificar los miembros del OAE, responsables del período con fondos no liquidados.
- 3) Comunicar los resultados a la Corte de Cuentas de la República.

## III. ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen Especial incluye los fondos recibidos por el Complejo Educativo Río Zarco con código de infraestructura N.º 10391 que al 31 de agosto 2019 estaban pendientes de liquidar según registros del Sistemas de Liquidación de Componente en Concepto de Presupuesto Escolar (Liquidación Central) que contienen registros del año 2000 al 2018.

Para nuestra revisión utilizamos como referencia las Normas de Auditoría Interna del sector Gubernamental (NAIG), emitidas por la Corte de Cuentas de la República (CCR), en lo aplicable.



Los aspectos de control interno se evaluaron conforme a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación (NTCIE).

#### IV. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

En el Examen Especial se realizó principalmente los siguientes procedimientos:

- 1) Determinación de los Centros Educativos por departamento, con fondos pendientes de liquidar.
- 2) Validar los centros educativos con fondos pendientes de liquidar, con personal de las Direcciones Departamentales de Educación.
- 3) Verificar si se hizo uso adecuado de los fondos administrados por del Organismo de Administración Escolar
- 4) Entrevistas con Directores(as) de los Centros Educativos de los períodos evaluados y actual para determinar las causas y situación particular de cada uno.
- 5) Determinar la existencia de indicios de malversación, apropiación ilícita u otros delitos, cuyos casos se dará aviso a la Fiscalía General de la República.

#### V. RESULTADOS DEL EXAMEN

Al 31 de agosto de 2019, según datos del Sistema de Liquidación, el Complejo Educativo Colonia Río Zarco, tiene pendiente de liquidar una transferencia de fondos recibida por parte del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), por un monto total de US\$ 40,000.00, que corresponde al año 2017, según detalle a continuación:

Año	Nombre Bono	Monto Transferido US\$
2017	PROYECTO ADICIONAL: REPARACIONES MENORES 2017 CONTRIBUCION ESPECIAL DL 699	\$40,000.00
	TOTAL	\$40,000.00

El Director manifestó que al Centro Educativo se hace presente el Asesor Técnico Pedagógico de Gestión (ATPG) de la Dirección Departamental de Educación (DDE), que corresponde a su zona.



En las Visitas del ATPG, El Consejo Directivo Escolar (CDE) no ha recibido asesoría y se le revisa la documentación administrativa y financiera relacionada con la gestión de los recursos económicos; a fin de, solventar posibles errores y para tomar acciones oportunas para facilitar el proceso de liquidación.

El CDE no ha recibido capacitación específica por parte de personal de la DDE, en relación a normativa, procedimientos, registros, documentación y otros relacionados con la administración de los fondos recibidos y el proceso de liquidación de los mismos.

## VI. HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Basados en la evidencia obtenida, determinamos el siguiente hallazgo de auditoría:



**HALLAZGO 1: Fondos No Liquidados del año 2017 por US \$40,000.00**

Importancia del Hallazgo: Riesgo Alto

Componente NTCIE impactado: Actividad de Control

**Condición:**

El Centro Educativo tiene pendientes de liquidar transferencias de fondos recibidas por parte del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), en concepto de: "PROYECTO ADICIONAL: REPARACIONES MENORES 2017 CONTRIBUCION ESPECIAL DL 699", por un monto de US\$40,000.00.

El bono está compuesto por dos proyectos de infraestructura:

N.º	Proyecto	Proveedor	Estado	Monto US\$
1	Rehabilitación de servicios sanitarios	Linares Canana Ingenieros S.A de C.V.	Finalizado	\$16,006.04
2	Techado de cancha	CONCISA S.A. de C.V.	Incumplimiento del proveedor	\$23,993.96
TOTAL				\$,40,000.00

El primer proyecto de "Rehabilitación de Servicios Sanitarios" de alumnos y maestros, fue ejecutado en su totalidad por la empresa Linares Canana Ingenieros S.A. de C.V., disponiendo el CDE de la documentación para realizar la liquidación correspondiente al monto de dicha obra.

El segundo proyecto "Techado de Cancha" de basquetbol existente fue adjudicado a la empresa CONCISA S.A. de C.V., quien dejó inconclusa la obra, incumpliendo el contrato suscrito (ME 01/2018). Al respecto se realizó pagos por un total de US\$21,594.56, por medio de 3 cheques girados a favor de [REDACTED] representante legal de GRUPO CONCISA S.A. de C.V. Dicha obra ha quedado inconclusa por parte del proveedor, quien dejó materiales dentro de las instalaciones del Centro Educativo, con los cuales se completaría la infraestructura de hierro. Sin embargo, faltan los materiales para el resto del proyecto.





*Estructura de hierro no finalizada.*

**Criterios:**

- Ley General de Educación, artículo 77, establece que: Los recursos asignados a los centros oficiales de educación estarán sujetos a control de conformidad a las leyes; consecuentemente podrán practicarse las auditorías financieras y operacionales que se estimen necesarias por el Ministerio de Educación y la Corte de Cuentas de la República. Los encargados de la administración del Centro Oficial de Educación están obligados a proporcionar toda la documentación e información que se les solicite, su negativa dará lugar a presumir que son ciertos los reparos o reclamos que se les hubieren hecho en cuanto a la administración de los mismos.
  
- La Ley de la Carrera Docente, artículo 31, establece: "Son obligaciones de los educadores: 1) Desempeñar el cargo con diligencia y eficiencia en la forma, tiempo y lugar establecidos por el Ministerio de Educación".
  
- La Ley de la Carrera Docente, artículo 56, establece "Son faltas muy graves: 13) Disponer para beneficio personal o para fines ajenos al centro educativo de los fondos o bienes de éste o de entidades que con él cooperen, así como de los intereses que puedan generar los fondos depositados en cualquier institución financiera;
  
- Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, artículo 36, establece que: "Son atribuciones y obligaciones del Director de institución educativa, las siguientes: s) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones que sobre la carrera



docente, la educación y como empleado público le competen, en base a los procedimientos establecidos”.

- Disposiciones para la Asignación y Transferencia del Presupuesto Escolar, Clausula V), numeral 10, establece “Finalmente, los Centros Educativos presentaran la liquidación final de los componentes que reciban a más tardar sesenta días calendario después de haber recibido el último desembolso a la Dirección Departamental de Educación”.
- Disposiciones para la Asignación y Transferencia del Presupuesto Escolar, Acuerdo 15-1960, romano IV. Gestión administrativa por parte de las Direcciones Departamentales de Educación y del Nivel Central, numeral 6, establece que: Presentar los requerimientos de fondos del primer desembolso a la Gerencia de Presupuesto de la Dirección Financiera Institucional a más tardar el 9 de enero.

Para tal fin, las Direcciones Departamentales de Educación podrán generar los recibos para todos los Organismos, sin restricción del registro de liquidación de componentes en el sistema, dado que el período de liquidación vence hasta el 31 de enero. Sin embargo, cada Dirección Departamental de Educación llevará el control manual o digital, de los centros educativos que han liquidado y están aptos para transferirles.

- Ley de la Corte de Cuentas de la República, Art. 57.- Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo.
- Ley de la Corte de Cuentas de la República, Art. 58.- Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos.
- Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Art. 158.- La institución inhabilitará para participar en procedimientos de contratación administrativa, al ofertante o contratista que incurra en alguna de las conductas siguientes: Inhabilitación por dos años: c) No suministrar o suministrar un bien, servicio u obra que



no cumpla con las especificaciones técnicas o términos de referencia pactadas en el contrato u orden de compra.

- Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Art. 34.- Para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la institución contratante deberá exigir las garantías necesarias, debiendo ser éstas fianzas o seguros.

**Causas:**

- Falta de requerimiento de garantía por medio de póliza con compañía de seguros, en lugar de pagaré.
- Incumplimiento contractual por parte del proveedor CONCISA S.A de C.V.

**Efecto:**

Falta de oportunidad en el beneficio del proyecto por parte de la comunidad educativa.

**Comentarios de los Auditados:**

En Lectura de Borrador de Informe, el Director comentó que la situación se mantiene igual.

**Comentarios de los Auditores:**

La condición persiste.



## VII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE INFORMES ANTERIORES

No se identificó Informes de Auditoría con recomendaciones para seguimiento.

## VIII. RECOMENDACIONES

### Al Organismo de Administración Escolar:

1. Presentar la documentación del proyecto "Rehabilitación de Servicios Sanitarios" ante personal de la Dirección Departamental de Educación, para revisión y verificación que cumple con los criterios para liquidación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de este informe.

### A la Dirección Departamental de Educación de Santa Ana

2. Girar instrucción a los directores de centros educativos, para que en procesos de contratación de obras se requiera Fianza otorgada por una compañía de seguros.
3. Obtener dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del presente Informe, el avance real de obra de infraestructura, por medio de la empresa contratada para la supervisión, para disponer técnicamente del porcentaje que quedó inconcluso.
4. Dentro del plazo de cinco días contados a partir de la recepción del presente Informe, girar instrucción al técnico de infraestructura para que elabore una base de datos de proveedores de obras de construcción que brindan servicios a los centros educativos; identificando aquellos que han incumplido contratos, han brindado un mal servicio, o que han participado en procesos viciados, con el objetivo de llevar un registro de estos y restringir su participación en procesos futuro en los centros escolares de su jurisdicción, conforme a lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

### A la Dirección de Asesoría Jurídica

5. Dar seguimiento a la denuncia interpuesta ante la Fiscalía General de la República, por parte del Director, según referencia 202-DEUP-2019, y brindar acompañamiento al Centro Educativo en el proceso.



## IX. CONCLUSIÓN

Como resultado de la documentación observada y comentarios obtenidos, concluimos que a la fecha de la revisión que los controles internos aplicados no fueron efectivos; debido a que se observó que al no disponer de un documento efectivo para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, no se ha podido hacer la recuperación de fondos para finalizar la obra de infraestructura que quedó incompleta.

## X. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere únicamente a la auditoría de Examen Especial a las Liquidaciones de Centros Educativos al 31 de agosto de 2019, específicamente al Complejo Educativo Río Zarco, con código de infraestructura N.º 10391. Los comentarios brindados, no tienen el objetivo de señalar negativamente al personal involucrado, sino únicamente, la de mejorar el sistema de control interno institucional.

## XI. LUGAR Y FECHA

San Salvador, 25 de febrero de 2020.

## XII. FIRMA DE LA RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

DIOS UNION LIBERTAD


Claudia Lissette Sánchez de Roque  
Dirección de Auditoría Interna Interina Ad Honorem  
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, MINEDUCYT  
[direcciondeauditoriainterna@mined.gob.sv](mailto:direcciondeauditoriainterna@mined.gob.sv)

## XIII. PERSONAL AUDITOR Y/O FUNCIONARIO QUE EJECUTÓ LA AUDITORÍA

- Claudia Lissette Sánchez de Roque, Directora de Auditoría Interna Interina Ad honorem.
- XXXXXXXXXX Técnico Auditor.